



Repertorio Nº 123

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INGENIERIA Y SERVICIOS GARFIAS LIMITADA

-0-

INSEGA LTDA.

+++++

06.06.92

En Santiago, República de Chile, a seis de Junio de ---  
mil novecientos noventa y siete, ante mi, GLADYS PIZARRO  
PIZARRO, abogado, Notario Público Titular de la Sexta  
Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número  
cuatrocientos veinticinco; comparecen: Don JUAN EDUARDO  
GARFIAS GATICA, chileno, casado, ingeniero, Cédula  
Nacional de Identidad número tres millones setecientos  
cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve guión  
dos, y doña LIDIA DEL CARMEN CALIENDO NUÑEZ, chilena, ca-  
sada---, secretaria ejecutiva, Cédula Nacional de Identidad



número seis millones seiscientos cuarenta y siete mil sesenta y nueve guión cinco, ambos domiciliados en Los Lagos número nueve mil ochocientos sesenta y siete, Villa Los Manantiales, comuna de La Florida, Santiago, mayores de edad, a quienes conozco a través de sus cédulas antes citadas y exponen: Que han convenido formar una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por lo dispuesto en la presente escritura y en su defecto, por las normas legales que rigen esta clase de sociedades.

RAZÓN SOCIAL.- PRIMERO.- Su razón social será INGENIERIA Y SERVICIOS GARFIAS LIMITADA o INSEGA LTDA. ADMINISTRACION Y

USO RAZON SOCIAL.- SEGUNDO.- Su administración y el uso de la razón social la corresponderá a don JUAN EDUARDO GARFIAS GATICA. TERCERO.- Actuando en la forma indicada y con mención expresa de que lo hacen por poder de la sociedad, los administradores tendrán las más amplias facultades para adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles y derechos y en particular, comprar, vender y permutar; contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito y girar y sobregirar en ellas; constituir a la sociedad como codeudora solidaria; aceptar, reconocer o impugnar saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques, depositar y retirar dineros a la vista, a plazo o condicionales; girar, aceptar, reaceptar, reconocer, endosar en cobranza, en garantía o en cualquier forma y sin restricciones; en especial, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, cancelar, protestar, avalar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; solicitar avances contra



aceptación, contratar mutuos, préstamos y garantía; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; endosar y retirar documentos de embarque, pólizas de aduana, certificados consulares, manifiestos y cualquier otro documento que diga relación con la sociedad, retirar giros postales y telegráficos, piezas certificadas, postales y encomiendas y cuanto valor, especie o artículo venga destinado a nombre de la sociedad; retirar valores en custodia y en garantía, abrir cajas de seguridad; comprar y vender acciones, bonos y valores mobiliarios, firmando los traspasos, retirar toda clase de depósitos; cobrar dividendos de acciones, bonos y demás; ceder créditos y aceptar cesiones; constituir hipotecas, prendas comunes o especiales o cualquiera otra garantía, alzarlas y aceptarlas; cobrar y percibir en general; conferir poderes especiales y delegar en todo o en parte el uso de la razón social y la administración; abrir acreditivo en moneda extranjera o nacional y, en general, celebrar todos los actos y contratos y suscribir todos los instrumentos que fueren necesarios para la obtención de los fines de la sociedad estipulando en los primeros las condiciones de su esencia, naturaleza o puramente accidentales. En el orden judicial, podrá representar a la sociedad en toda clase de juicios, cuestiones no contenciosas y otros asuntos que se ventilen ante los Tribunales Ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos en cualquier calidad que sea, teniendo además de las facultades indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las de desistirse en primera instancia de la acción



deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

CAPITAL. - CUARTO. - El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos que los socios aportarán dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha en la medida que las necesidades sociales lo requieran, en la siguiente proporción: a) Don JUAN EDUARDO GARFIAS GATICA, nueve millones novecientos mil pesos, equivalente al noventa y nueve por ciento del haber social; y b) Doña LIDIA DEL CARMEN CALIENDO NUÑEZ, cien mil pesos, equivalente al uno por ciento del haber social. OBJETO. -

QUINTO. - Su objeto será: La importación, exportación, compraventa y distribución por cuenta propia o como comisionista de toda clase de productos o servicios de origen nacional o extranjero; la representación de empresas nacionales o extranjeras; Servicios de Ingeniería en general; Asesorías, Desarrollo de Proyectos, Construcciones y Montajes; la intervención en la comercialización de productos, maquinarias y mercaderías, la realización de operaciones agrícolas, inmobiliarias y mineras; el desarrollo de cualquiera otra actividad conexa o complementaria de dichos giros, y en general, cualquiera otra actividad que de común acuerdo resuelvan los socios. RESPONSABILIDAD. - SEXTO. - La

responsabilidad de los socios quedará limitada al monto de sus aportes. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - SEPTIMO. - Las utilidades y pérdidas se distribuirán y soportarán a prorrata de los aportes. VIGENCIA. - OCTAVO. - La sociedad



tendrá una vigencia de cinco años contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura. Este plazo se prorrogará por períodos sucesivos de cinco años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término a lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo primitivo o de cada una de sus prórrogas, mediante declaración hecha por escritura pública de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, y además, por carta certificada dirigida con igual anticipación al domicilio del otro socio.- LIQUIDACION.-

NOVENO.- La liquidación de la sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. A falta de éste, la designación del liquidador podrá ser solicitada por cualquiera de los socios a la Justicia Ordinaria.

ARBITRAJE.- DECIMO.- Las dificultades que pudieren producirse entre los socios y la sociedad o de los socios entre sí, ya sea durante su vigencia o liquidación, con motivo de la interpretación del presente contrato, como asimismo de su nulidad, rescisión, resolución o terminación por cualquier causal, serán resueltas por la persona que designen los socios de común acuerdo, la que tendrá la calidad de árbitro arbitrador y en contra de cuyas resoluciones, incluso la sentencia definitiva, no procederá recurso alguno. Las partes designan desde luego para que desempeñe el cargo a don VICTOR M. ALTAMIRANO ALMENDRA y si éste no pudiere o no quisiere hacerlo a don EDUARDO CATALAN SOTO. Si tampoco este último pudiere aceptar el cargo, cualquiera de los socios podrá solicitar el nombre del contrato a la Justicia Ordinaria, en



cuyo caso el árbitro tendrá la calidad de arbitrador en cuanto al procedimiento y de árbitro de derecho en cuanto al fallo, siendo inapelable sus resoluciones, salvo la sentencia definitiva. En este último caso, el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido, por a lo menos tres años, integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema. BALANCES.

DECIMO PRIMERO. - Los Balances serán anuales y se practicarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

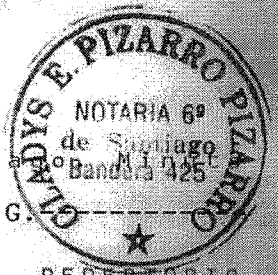
FALLECIMIENTO DE UN SOCIO, CONTINUACION DE LA SOCIEDAD.-

DECIMO SEGUNDO. - En caso de fallecimiento o disolución de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o sucesores del socio fallecido o disuelto, quienes deberán designar por escritura pública un mandatario para que actúe en su representación. Ninguno de los herederos o sucesores, podrá ejecutar acto válido alguno ante la Sociedad, sino que por intermedio de dicho mandatario. Sin embargo, si falleciere el socio administrador, la administración y el uso de la razón social, le corresponderán exclusivamente al que lo sobreviva. DOMICILIO.- DECIMO TERCERO. - La sociedad

tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieren establecerse en otros puntos del país o del extranjero.

INSCRIPCION.- DECIMO CUARTO. - Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes

GLADYS E. PIZARRO PIZARRO  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 6  
BANDERA 425 - FONO: 6964989  
SANTIAGO - CHILE



fijan domicilio en la comuna de Santiago  
redactada por el abogado doña Eliana Pinto G.  
En comprobante y previa lectura, firman. REPERTORIO  
NUMERO: 123. = B

C.I. 3.756.364-2  
JUAN EDUARDO GARFIAS GATICA

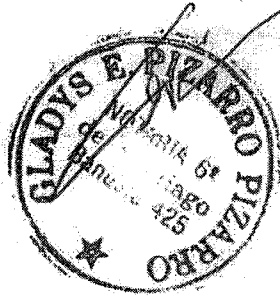
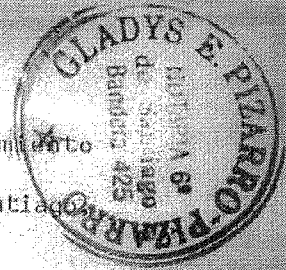
LIDIA DEL CARMEN CALIENDO NUÑEZ

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA Santiago 10 JUN 1997





inscripción social con una anticipación de 6 meses al vencimiento respectivo. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 6 de Junio de 1997.



anotó en el Repertorio con 77667... y se inscribió en el Registro de Comercio N.º 14.544 N.º 1.1622 de 1997 de 24.6.22.



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Jueves 10 de Julio de 1997

**EXTRACTO**

Gladys Pizarro Pizarro, Titular 6ª Notaría Santiago, Banderas 425, certifico: Por escritura pública hoy ante mí, Juan Eduardo Garfias Gatica, y Lidia del Carmen Caliendo Núñez, ambos Los Lagos N.º 9.867, Villa Los Manantiales, La Florida, Santiago, constituyen sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: **Ingeniería y Servicios Garfias Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía INSEGA LTDA. Domicilio: Ciudad de Santiago sin perjuicio agencias o sucursales otros del país o extranjero. Objeto: La

importación, exportación, compraventa y distribución por cuenta propia o como comisionista de toda clase de productos o servicios de origen nacional o extranjero; la representación de empresas nacionales o extranjeras; Servicios de Ingeniería en general; Asesorías, Desarrollo de Proyectos, Construcciones y Montajes; la intervención en la comercialización de productos; maquinarias y mercaderías, la realización de operaciones agrícolas, inmobiliarias y mineras; el desarrollo de cualquiera otra actividad conexa o complementaria de dichos giros, y en general, cualquiera otra actividad que de común acuerdo resuelvan los socios. Capital: \$10.000.000.- que socios aportarán dentro del plazo de cinco años a contar de esta fecha en la medida que las necesidades sociales lo requieran, en la siguiente proporción: a) Don Juan Eduardo Garfias Gatica, \$9.900.000.-, equivalente al 99% del haber social; y b) Doña Lidia del Carmen Caliendo Núñez, \$100.000.-, equivalente al 1% del haber social. Responsabilidad: So-

Nº 35.812

Gatica, con facultades señaladas escritura extractada. Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogables fácilmente por periodos iguales y sucesivos, si ningún socio manifiesta voluntad de poner término por escritura pública anotada al margen de la inscripción social con una anticipación de 6 meses al vencimiento respectivo. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, 6 de Junio de 1997.

Cartifio: Que el extracto que adjunto fue publicado en el D.O. que adjunto. Stps. 9 de Julio 1997

